

Recurso

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

T2

44598 2JUN'22 PM12:29
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
5291-2022 - (14)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100

Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO
Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la **DEMANDADA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26 de Mayo de 2022 que señala fecha para REMATE, teniendo en cuenta lo siguiente.

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se proceda a **APROBAR E IMPROBAR** el avalúo obrante en el expediente y notificar dicha providencia para que las partes ejerzan su derecho de defensa.

2º SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Su Despacho procede a señalar fecha de remate sin que previamente exista un avalúo en firme.

Lo primero que hace su señoría es tener en cuenta el avalúo catastral que se allega, realizando la operación matemática de que trata el artículo 444 del C. G. del P.

Lo segundo, correr traslado de dicho avalúo.

Lo tercero, que consideramos irregular, sin emitir providencia alguna que apruebe o impruebe el avalúo obrante en el expediente, procede a fijar fecha para remate.

De esa manera, se omite la necesidad de un **AVALÚO EN FIRME**, que solo se obtendrá mediante un auto que apruebe alguno de los que obran en el expediente, notificando a las partes de dicha aprobación para que ellas ejerzan su derecho de defensa, bien sea impugnando ese auto aprobatorio o simplemente guardando silencio.

Una vez decidido la impugnación contra el auto que aprueba el avalúo o ante el silencio de las partes, tendremos un **AVALÚO EN FIRME**, que permitirá a su señoría fijar fecha para remate.

Existe un avalúo, pero el mismo no ha sido objeto de una aprobación expresa de su señoría.
Por ello, debe revocarse la providencia que fija fecha para remate.

Por ello, debe revocarse la providencia impugnada.

3º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com.
TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,



WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 JUN 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 07 JUN 2022
y vence el 09 JUN 2022

la Secretaría.

221

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
[teléfono 3153452393](tel:3153452393)

5. A la fecha la parte demandada insiste en presentar recursos y solicitudes sobre cuestiones ya resuelta por su despacho, y de las cuales no es procedente los recursos, entorpeciendo el normal transcurso del proceso dichas actuaciones todas han sido resueltas desfavorablemente.
6. En ninguna de las providencias que resuelven, se ha sancionado a la demandante y a su apoderado, y su señoría en varias ocasiones ya advertido que la parte insiste en presentar solicitudes de temas ya resueltos, todas estas actuaciones se reflejan el expediente son manifiestas y prueban la mala fe y temeridad con que actúa la parte demandada.
7. El apoderado ha incurrido en la falta descrita en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 del 2007, "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad" por lo cual debe ser investigado y sancionado.
8. Llevamos 6 años donde los recursos y las solicitudes recurrentes e infundadas de la parte demandada han desbordaron el deber de diligencia e irrumpen en los terrenos de la dilación premeditada del proceso, evitando la diligencia de remate fijada desde marzo de 2017, la parte demandada ha realizado toda clase de maniobras para retardar la diligencia la cual no implica mayor dificultad,
9. Los términos del artículo 121 de CGP, se han visto desbordados por la mala fe de la demandante y su apoderado al termino de entorpecer el desarrollo normal del proceso.
10. De parte del suscrito se realizado todo lo requerido por su señoría, se han enviado múltiples memorial desde el año 2017 solicitando fecha de remate, y por el presente solicito se condene y investigue a la parte demandante porque su actuara ha causado prejuicios a mi mandante, han pasado 8 años sin logra el cobro efectivo de la obligación.

Pruebas

- El expediente completo del proceso

PETICIONES

PRIMERA: solicito encarecidamente a su señoría, conforme el numeral 2 del artículo 43 de c.g.p rechazar cualquier solicitud de parte de la demandada ya que lo único que pretenden es seguir dilatando el proceso como la han venido haciendo desde el año 2014.

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
teléfono 3153452393

SEGUNDA: dejar en firme el auto del 26 de mayo de 2022 el cual fijo fecha de diligencia de remate.

TERCERA: solicito que en el auto que resuelva el recurso Condenar a la demandada y a su apoderado conforme el artículo 80 del CGP, ante el hecho que la temeridad y la mala fe se presume en los siguiente caso "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. en el proceso se evidencia claramente los múltiples recurso incidentes tutelas, presentados por el demandado sin fundamentos legales, "5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso." Si su despacho analiza el expediente se evidencia claramente las múltiples actuaciones procesales temerarias y de mala fe ejercidas durante todo el proceso y menciona anteriormente por la parte demandada, al punto de llevar más de 5 años en los cuales el demandado a entorpecido el proceso evitando a la fecha que remate el inmueble, recurriendo cada auto que saca el despacho.

CUARTA: reiteradamente solicito conforme el artículo 81 de CGP y ante la presunción de mala fe y temeridad solicito se compulsen copias a la autoridad competente con el fin que adelanten la investigación al abogado por faltas a la ética profesional ya que en el transcurso del proceso ha incurrido en la falta descrita en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 del 2007.

Atentamente:



JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
C.C. N 19.225.555 expedida en Bogotá
T.P. No 52.825 C.S. de la J.

77

RV: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO Y SOLICITUD CONDENAR Y COMPULSAR COPIAS. Radicado N° 11001400304520140121100

S **Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

📎 👍 ↩ ⏪ ⏩ ...

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Vie 10/06/2022 8:12

📎 descorro traslado de recurso ... 669 KB

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

● Sandra I. Gutiérrez S.

De: Humberto Morales <humbertomorabo@yahoo.es>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 9:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoswvr@hotmail.com <abogadoswvr@hotmail.com>

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO Y SOLICITUD CONDENAR Y COMPULSAR COPIAS. Radicado N° 11001400304520140121100

SEÑOR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Fecha 9 de junio de 2022

● **REFERENCIA.** - Ejecutivo GUSTAVO CAMACHO RUBIANO contra OLGA MARINA CAMACHO GARCIA,

Radicado N° 11001400304520140121100 juzgado de origen 45 Municipal

cordial saludo, actuando como apoderado del demandante GUSTAVO CAMACHO RUBIANO, por el presente descorro el traslado del recurso en contra del auto del 26 de mayo de 2022, presentado por la parte pasiva, y solicito encarecidamente a su Despacho sancionar y compulsar copias a la parte demanda.

atentamente:

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
C.C. N 19.225.555 expedida en Bogotá
T.P. No 52.825 C.S. de la J.

« Responder

» Reenviar

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
[teléfono 3153452393](tel:3153452393)

44643 18 JUN 22 AM 10:36
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

SS14-2022-14

SEÑOR
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
Fecha 9 de junio de 2022

REFERENCIA. - Ejecutivo GUSTAVO CAMACHO RUBIANO contra OLGA MARINA CAMACHO GARCIA,

Radicado N° 11001400304520140121100 juzgado de origen 45 Municipal

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO Y SOLICITUD CONDENAR Y COMPULSAR COPIAS.

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre del demandante GUSTAVO CAMACHO RUBIANO, por el presente descorro el traslado del recurso en contra del auto del 26 de mayo de 2022, presentado por la parte pasiva, y solicito encarecidamente a su Despacho sancionar y compulsar copias a la parte demanda.

Nuevamente el apoderado de la demandada presenta un recurso con la providencia del 26 de mayo de 2022, aludiendo que no existe un avalúo en firme, A pesar de las múltiples advertencia de su Despacho, continua ejerciendo maniobra dilatoria que realiza para impedir que se remate el inmueble, **acorde el artículo 79 numeral 1 y 4 del C.G.P se presume la temeridad y mala fe en dichos casos**, en el proceso se prueba claramente las conductas temerarias de la mala fe con la que han actuado por mas de 5 años.

El apoderado no toma en cuenta lo resuelto por su Despacho en otras providencias y en auto del 28 de abril de 2022, por el cual corrió traslado por un término de 10 días del avalúo, al cual el demandado guardado silencio no presento observaciones, y Conforme el ART 444 C.G.P. numeral 6. **"Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones."**

El apoderado dilata nuevamente el proceso pretendiendo por capricho pedir inventar trámites procesales, afirmando que el Despacho actúa irregularmente que le juzgado debe emitir un providencia de deje en firme un avalúo, ruego a su señoría sancionar el actuar del apoderado con temeridad y mala fe que por **mas de 5 años** la parte no ha demostrado ningún interés de pagar la obligación lo único que ha pretendido por todo los medio es el pago de la misma, y remate del inmueble.

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
teléfono 3153452393

El apoderado ha incurrido en la falta descrita en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 del 2007, **"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad" por lo cual debe ser investigado y sancionado (negrilla y subrayado fuera de texto)**

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y SANCIÓN

Me permito nuevamente solicitar a su Despacho tener en cuenta los siguientes hechos y resolver ejerciendo sus poderes de ordenación corrección, en aras de evitar se siga dilatando el proceso por parte de la demandada.

HECHOS

1. El juzgado 45 municipal libró mandamiento de pago el 8 de septiembre de 2014, posteriormente el proceso fue remitido al juzgado 8 de PCCM despacho en el cual se agotaron todos la etapas procesales, presentó liquidación de crédito y avaluó quenado en firme en auto del 13 marzo de 2017, y se fijó fecha de remate, y se determinó seguir adelante con la ejecución.
2. Del año 2014 al 2018, la demandada presento múltiple recursos, incidentes, presento acción de tutela los cuales fueron resueltos desfavorablemente para ellos por ser infundadas, actuaciones que se evidencia en el expediente, logrando así dilatar el proceso de mala fe y temeridad.
3. En abril de 2019, desde que su Despacho tiene conocimiento del proceso, la demandada ha recurrió los siguientes autos.

- auto del 30 abril 2021.
- auto del 11 de junio de 2021.
- auto del 14 de octubre de 2021,
- auto del 23 de febrero de 2022.
- auto del 26 de mayo de 2022
- presento varias solicitudes de desistimiento tácito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

11 JUN 2022

T

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

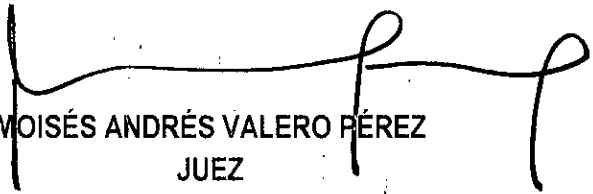
Todos recurso y solicitudes presentados ha sido rechazados por improcedentes o por tratar de temas ya resueltos, es evidente como la demandada actúa de mala fe con el único fin de seguir dilatando el proceso.

4. la parte demandada desde el inicio del proceso ha presentado incidentes de nulidad, múltiples recursos de reposición infundados, acción de tutela, múltiples solicitudes de levantar medidas cautelares, solicitudes de desistimiento tácito, prueba de la mala fe se evidencia en el expediente.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 045-2014-01211-00**

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia proferida el 26 de mayo del 2022, pero observa el Juzgado que la parte demandada aduce que se debe aprobar alguno de los avalúos que obran en el expediente no obstante, dentro del asunto solo obra el avalúo practicado conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., al cual se le surtió traslado mediante providencia de fecha 26 de abril del año que avanza por el término de 10 días, sin que las partes realizaran objeción alguna, quedando en firme y sin la necesidad de proferir auto que lo apruebe de manera expresa.

En consecuencia, con el fin de evitar una dilación procesal injustificada, se rechaza de plano el recurso de reposición dirigido por la parte ejecutada en contra el auto del 26 de mayo del año que avanza en uso de las facultades de ordenación e instrucción que le otorga el Código General del Proceso, numeral 2 del artículo 43, y se conmina al apoderado de la parte ejecutada no allegar solicitudes que impliquen dilaciones del proceso, cumplir con los deberes consagrados en el artículo 78 ibidem y así mismo, no incurrir en actuaciones temerarias conforme se dispuso en el artículo 79 del C.G.P., so pena de la remisión de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que sea esta autoridad la que examine la conducta y sancione las faltas en ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 098, de fecha 17 de junio de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

 Eliminar  Correo no deseado  Responder  Responder a todos  Reenviar 

RV: REPOSICION EJECUTIVO 11001400304520140121100 Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

S **Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional B**      ...
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá Mar 28/06/2022 9:17

 memorial OLGA CAMACHO4... 
275 KB

Se reenvía para dar trámite correspondiente.

Jennifer Nataly Riaño Romero
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de ejecución de sentencias de Bogotá

De: WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 16:37
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION EJECUTIVO 11001400304520140121100 Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO
Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100
Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO
Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la **DEMANDADA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de Junio de 2022 que rechaza de plano un recurso de reposición, acorde con memorial adjunto en PDF.

 Responder

 Reenviar

44725 28 JUN 22 AM 10:53
OF. EJ. CIV. NOR. REHATES
5915-2022-14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100
Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO
Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la **DEMANDADA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 16 de Junio de 2022 que rechaza de plano un recurso de reposición interpuesto por el suscrito, teniendo en cuenta lo siguiente.

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se le dé trámite al recurso interpuesto.

2º SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Su señoría rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto, argumentando, argumentando el uso de las facultades de ordenación e instrucción que le otorga el Código General del Proceso en el numeral 2 del artículo 43, que consagra entre los poderes de ordenación y de instrucción al Juez, ***“rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”***.

De esa manera, su señoría, **NO TRAMITA EL RECURSO DE REPOSICIÓN, SINO QUE LO RECHAZA DE PLANO**, por lo que resulta viable el presente recurso en la medida que no se trata de reposición contra reposición, sino de reposición contra una providencia de rechazo del recurso.

Ahora bien, para su señoría es **“notoriamente improcedente o implica una dilación manifiesta”**, el requerir que antes de fijar una fecha de remate **“SE APRUEBE EL AVALÚO DEL INMUEBLE”**. **SOLO CUANDO SU DESPACHO APRUEBA EL AVALÚO MEDIANTE UNA PROVIDENCIA EJECUTORIADA, PODRÁ CONSIDERARSE QUE EL AVALÚO ESTA EN FIRME Y QUE POR LO MISMO ES LEY PARA EL PROCESO.**

Un acto procesal solo está en firme cuando se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que lo incorpora o rechaza. Y en los términos del artículo 302 del C. G. del P., solo adquiere esa firmeza cuando no proceda recurso alguno, o procediendo se hubieren resuelto o simplemente no se hayan interpuesto o se haya desistido de ellos.

Normas, como el artículo 840 del Estatuto Tributario, disponen la posibilidad del remate solo cuando el mismo se encuentre en firme.

Por su parte, nuestro ordenamiento procesal, exige que el inmueble esté embargado, secuestrado y avaluado, de tal manera que los actos procesales de embargo, secuestro y aprobación de avalúo se encuentren debidamente ejecutoriados, porque como lo indica el artículo 448, lo único que no se requiere es que esté en firme la liquidación del crédito.

En este asunto, el tema de aprobación del avalúo adquiere especial importancia, pues para el mismo hicimos uso de lo señalado en el artículo 227 del Código General del proceso y su Despacho negó nuestra solicitud, legitimándonos para impugnar el auto aprobatorio del avalúo. Sin embargo, al no emitir tal providencia se cercena nuestro derecho a la defensa, lo que debe definirse a través del recurso interpuesto.

De esa manera, nuestra actuación está lejos de ser "notoriamente improcedente" o de "implicar una dilación manifiesta."

No estamos dilatando el proceso, sino solicitando que las actuaciones que se emitan estén precedidas de la legalidad que les corresponde en un Estado de Derecho.

Por lo mismo, considero que la providencia impugnada debe revocarse, para darle curso a nuestra impugnación, explicándonos legalmente si existe un por qué para fijar una diligencia de remate, sin que previamente se profiera un auto que apruebe el avalúo.

3º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en el CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com.
TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,



WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 JUN 2022 se fija el presente traslado,
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 30 JUN 2022
vence el 05 JUL 2022

la Secretaria.

227.

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
teléfono 3153452393

PETICIONES

PRIMERA: solicito encarecidamente a su señoría, conforme el numeral 2 del artículo 43 de c.g.p rechazar cualquier solicitud de parte de la demandada ya que lo único que pretenden es seguir dilatando el proceso como la han venido haciendo desde el año 2014.

SEGUNDA: dejar en firme el auto del 16 de JUNIO de 2022.

TERCERA: solicito que en el auto que resuelva el recurso Condenar a la demandada y a su apoderado conforme el artículo 80 del CGP, ante el hecho que la temeridad y la mala fe se presume en los siguiente caso "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. en el proceso se evidencia claramente los múltiples recurso incidentes tutelas, presentados por el demandado sin fundamentos legales, "5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso." Si su despacho analiza el expediente se evidencia claramente las múltiples actuaciones procesales temerarias y de mala fe ejercidas durante todo el proceso y menciona anteriormente por la parte demandada, al punto de llevar más de 5 años en los cuales el demandado a entorpecido el proceso evitando a la fecha que remate el inmueble, recurriendo cada auto que saca el despacho.

CUARTA: reiteradamente solicito conforme el artículo 81 de CGP y ante la presunción de mala fe y temeridad solicito se compulsen copias a la autoridad competente con el fin que adelanten la investigación al abogado por faltas a la ética profesional ya que en el transcurso del proceso ha incurrido en la falta descrita en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 del 2007.

Atentamente:



JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
C.C. N 19.225.555 expedida en Bogotá
T.P. No 52.825 C.S. de la J.

22º

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
Asesor Legal Derecho Privado
humbertomorabo@yahoo.es
teléfono 3153452393

SEÑOR

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Fecha 9 de junio de 2022

REFERENCIA. - Ejecutivo GUSTAVO CAMACHO RUBIANO contra OLGA MARINA CAMACHO GARCIA, Radicado N° 11001400304520140121100 juzgado de origen 45 Municipal

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO cuarta SOLICITUD CONDENAR Y COMPULSAR COPIAS.

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre del demandante GUSTAVO CAMACHO RUBIANO, por el presente descorro el traslado del recurso en contra del auto del 16 de junio de 2022, presentado por la parte pasiva el día 28 de junio de 2022, y solicito encarecidamente a su Despacho sancionar y compulsar copias a la parte demanda.

Reiteradamente el apoderado de la demandada presenta un recurso con la providencia, aludiendo que no fue resuelto el recurso anterior insistiendo en inventar un trámite que la ley no contempla no existe ley que determine que para que un avalúo. A pesar de las múltiples advertencias de su Despacho, continua ejerciendo maniobra dilatoria que realiza para impedir que se remate el inmueble, **acorde el artículo 79 numeral 1 y 4 del C.G.P se presume la temeridad y mala fe en dichos casos**, en el proceso se prueba claramente las conductas temerarias de la mala fe con la que han actuado por mas de 5 años.

El apoderado no toma en cuenta lo resuelto por su Despacho en otras providencias, por cuarta vez solicito a su señoría en aras de frenar las dilaciones que ejerce constantemente la parte pasiva que ya son notoriamente manifiestas, conforme los hechos narrados en el traslado del recurso anterior radicado el día 9 junio de 2022, reitero la solicitud de condenar imponer sanción acorde al artículo 80 81 del C.G.P.

CUARTA SOLICITUD DE SANCIÓN

Me permito nuevamente solicitar a su Despacho tener en cuenta los siguientes hechos y resolver ejerciendo sus poderes de ordenación corrección, en aras de evitar se siga dilatando el proceso por parte de la demandada.

29

6/7/22, 16:31

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

R N° 11001400304520140121100 DESCORRO TRASLADO DE RECURSO Y cuarta SOLICITUD CONDENAR y COMPULSAR COPIAS.

Humberto Morales <humbertomorabo@yahoo.es>

Mar 05/07/2022 11:39

Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
- Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
- abogadoswvr@hotmail.com <abogadoswvr@hotmail.com>

01 archivos adjuntos (577 KB)

descorro recurso R N° 11001400304520140121100 J 14 EM.pdf;

SEÑOR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Fecha 9 de junio de 2022

REFERENCIA. - Ejecutivo GUSTAVO CAMACHO RUBIANO contra OLGA MARINA CAMACHO GARCIA,

Radicado N° 11001400304520140121100 juzgado de origen 45 Municipal

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO cuarta SOLICITUD CONDENAR Y COMPULSAR COPIAS.

cordial saludo, actuando como apoderado del demandante GUSTAVO CAMACHO RUBIANO, por el presente descorro el traslado del recurso en contra de por la parte pasiva, y solicito por cuarta vez encarecidamente a su Despacho sancionar y compulsar copias a la parte demanda.

atentamente:

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA

C.C. N 19.225.555 expedida en Bogotá

T.P. No 52.825 C.S. de la J.

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

Henri Berna

6059-2022

13/7/22, 13:47

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: DESISTE RECURSO REPOSICION : EJECUTIVO 11001400304520140121100

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 16:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

memorial OLGA CAMACHO45.pdf

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: DESPACHO

Atentamente,



**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo

Grado 5

Área de Remates | Oficina
de Apoyo para los
Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:43

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESISTE RECURSO REPOSICION : EJECUTIVO 11001400304520140121100

De: WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 1:02 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESISTE RECURSO REPOSICION : EJECUTIVO 11001400304520140121100

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

13/7/22, 13:47

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100**Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO****Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA**

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la **DEMANDADA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de manifestar que **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha 16 de Junio de 2022 que rechaza de plano un recurso de reposición interpuesto por el suscrito, ACORDE CON MEMORIAL ADJUNTO EN PDF

Bogotá, 8 de Julio de 2022

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

232

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100

Demandante: GUSTAVO CAMACHO RUBIANO

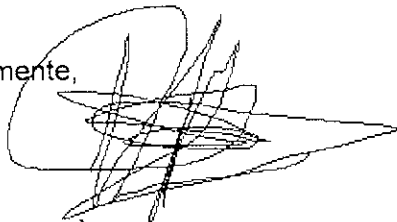
Demandado: OLGA MARINA CAMACHO GARCIA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la **DEMANDADA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de manifestar que **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha 16 de Junio de 2022 que rechaza de plano un recurso de reposición interpuesto por el suscrito.

3º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en el CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com.
TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,



WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 045-2014-01211-00**

En atención al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 16 de junio del 2022 por la parte demandada, téngase en cuenta el escrito de desistimiento del medio de impugnación que allegó el apoderado del ejecutado, en consecuencia, por no existir trámite pendiente, obre el expediente en el área de remates.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116, de fecha 18 de julio de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Moises Andres Valero Perez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 045-2014-01211-00**

Continuando con el trámite procesal correspondiente, con base a lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., y conforme a la providencia de esta misma fecha que obra en el cuaderno de nulidad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., el siete (7) de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que equivale al 58.6562% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 848616 que posee el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

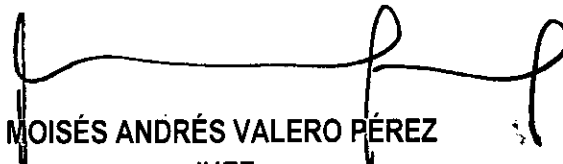
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14640265>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128, de fecha 4 de agosto de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria